PROYECTO DE LEY “TENGO FE EN DIOS”

Fortalece a la familia y el vínculo de la madre con su hijo.

# FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer una protección efectiva e integral a la vida humana desde la concepción, fortaleciendo el vínculo natural y jurídico entre la madre y el hijo en gestación, y garantizando la dignidad de ambos, especialmente en situaciones de vulnerabilidad como lo son los embarazos producto de violencia sexual.

En el centro de esta iniciativa se encuentra la familia como núcleo esencial de la sociedad, entendida como el primer espacio de contención, cuidado y protección del ser humano. La legislación debe procurar reforzar ese vínculo desde el origen mismo de la vida, asegurando al niño concebido un entorno de respeto, protección y afecto, y brindando a la mujer embarazada un acompañamiento real, humano y digno.

La Ley N.º 21.030, promulgada el 14 de septiembre de 2017 y publicada el 23 del mismo mes, modificó el artículo 119 del Código Sanitario, permitiendo la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales: riesgo vital de la madre, inviabilidad fetal y embarazo por violación. Esta última causal ha demostrado, en la práctica, una grave desconexión entre el sistema sanitario y el sistema judicial, facilitando la eliminación del niño concebido sin garantizar justicia ni reparación a la víctima.

Según cifras oficiales del Ministerio de Salud (MINSAL), entre noviembre de 2017 y junio de 2025:

* + 6.249 mujeres se acogieron a la ley;
	+ 5.324 accedieron efectivamente al procedimiento;
	+ El 27 % de los casos correspondió a la causal de violación (1.447 casos);
	+ El 92 % de las mujeres que invocaron esta causal no denunció al agresor sexual;
	+ Solo el 24 % de las solicitantes bajo esta causal accedió efectivamente al procedimiento.

Estos antecedentes evidencian que la legislación actual ha sido usada como una vía administrativa ante un hecho delictual, dejando impune al violador, desprotegida a la madre, y completamente desprovisto de reconocimiento y dignidad al niño concebido.

Por ello, esta moción propone derogar dicha causal, proteger el vínculo materno- filial desde la concepción, acompañar a la madre con redes de apoyo y garantizar el derecho a la objeción de conciencia.

# BASES CONSTITUCIONALES Y NORMATIVAS

* + Constitución Política de la República, artículo 1.º: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.”
	+ Artículo 19 N.º 1: derecho a la vida e integridad física y psíquica de la persona.
	+ Artículos 19 N.º 6 y N.º 11: libertad de conciencia e igualdad ante la ley.
	+ Pacto de San José de Costa Rica, artículo 4.1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.”
	+ Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño: el interés superior del niño se extiende a la etapa prenatal.
	+ Código Sanitario, artículo 119, modificado por Ley N.º 21.030.

## Artículo 1°

Derógase el numeral 3 del artículo 119 del Código Sanitario, incorporado por la Ley N.º 21.030.

## Artículo 2°

El Estado podrá celebrar convenios con instituciones debidamente acreditadas, públicas o privadas, para otorgar acompañamiento psicológico, jurídico, social o espiritual a mujeres embarazadas, particularmente en contextos de embarazo derivado de violencia sexual, siempre que ello no implique transferencia directa ni indirecta de recursos públicos, ni infracción a las disposiciones de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

## Artículo 3°

En los casos de embarazo producto de violación:

1. El personal de salud deberá dar cumplimiento inmediato a los protocolos de denuncia obligatoria establecidos en el Código Procesal Penal y en la Ley N.º 21.057.
2. El cuerpo del niño concebido, incluso en caso de fallecimiento intrauterino, deberá ser tratado con respeto y dignidad, y no podrá ser dispuesto como residuo clínico ni destinado a investigación científica.
3. Ninguna política pública podrá autorizar su destrucción o eliminación sin

asegurar condiciones de sepultura digna, conforme a los principios del derecho sanitario y de la dignidad humana.

## Artículo 4°

Todo profesional o funcionario de los sectores público o privado tendrá derecho a ejercer objeción de conciencia respecto de actos, procedimientos o prácticas que contravengan el respeto irrestricto de la vida humana desde la concepción, o que vulneren su conciencia ética, moral o religiosa.

El ejercicio de la objeción de conciencia deberá manifestarse previamente y por escrito, conforme a los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria. Esta no podrá constituir causal de sanción, exclusión laboral ni impedimento para acceder o mantener convenios con el Estado, de conformidad con los artículos 19 N.º 6 y N.º 11 de la Constitución Política de la República.

**LEONIDAS ROMERO SAEZ DIPUTADO**